



Mancomunidad
Comarca de Pamplona
Iruñerriko
Mankomunitatea

.....
Reglamento de relaciones
Mancomunidad de la Comarca
de Pamplona / Servicios de la Comarca
de Pamplona S.A.
.....

REGLAMENTO DE RELACIONES MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA / SERVICIOS DE LA COMARCA DE PAMPLONA, S.A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Mancomunidad de la Comarca tiene como objeto el ejercicio de las competencias, legalmente establecidas, en las materias relacionadas en los arts. 5 y 6 de sus Estatutos, que se corresponden, a su vez, con un conjunto de servicios públicos.

En la actualidad y como consecuencia de la adopción, en su momento y para la prestación de los servicios del modo de gestión directa establecido en el art. 85.3.c. de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Mancomunidad es propietaria del capital de "Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.", Sociedad que, a través de sus medios materiales y personales, presta al ciudadano los servicios cuya titularidad ostenta la Mancomunidad.

Ahora bien, el actual marco de relaciones entre la Mancomunidad y la Sociedad se ha revelado inadecuado, tanto por razones jurídicas como económicas. La indefinición existente, desde el origen de la Sociedad, en cuanto a las funciones de ésta y las de su ente matriz, ha dado lugar a que, en la realidad, la Sociedad no preste los servicios a los ciudadanos, sino a la Mancomunidad, siendo ésta la que entabla las relaciones jurídicas con los usuarios de sus servicios, contratando con ellos y recibiendo los ingresos que, como contraprestación se establecen.

No es este el esquema que la Ley básica y la Ley Foral 6/90 de la Administración Local prevén. El instrumento jurídico creado por la Entidad Local para la prestación de un servicio es el que debe asumir las relaciones con los ciudadanos que soliciten o disfruten el mismo.

Sólo así, pueden adecuarse ambas entidades al ordenamiento jurídico y, específicamente, a la normativa fiscal.

A la Mancomunidad, como titular del servicio, le corresponden las facultades de dirección, control e inspección de la Sociedad que el ordenamiento jurídico prevé, y así se recogen en este Reglamento.

Asimismo, se consignan, de forma innovadora, las reglas a las que la Sociedad debe someterse en el desarrollo de sus procedimientos más importantes, posibilitando, a través de la interposición de recurso ante la Mancomunidad, el acceso de los ciudadanos a la jurisdicción contencioso-administrativa que así puede fiscalizar la actuación de la Sociedad en aquellos aspectos que afecten a los derechos fundamentales que toda Administración Pública debe evitar vulnerar.

De igual manera, se somete la actividad contractual de la Sociedad a las Directivas de la Unión Europea y a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en los supuestos a los que estas disposiciones se refieren.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Servicios. 1. La Mancomunidad ostenta la titularidad de los servicios que constituyen su objeto, recogido en los artículos 5 y 6 de sus Estatutos.

2. "Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A." prestará los servicios a que hace referencia el párrafo anterior, conforme a los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 2. Competencias. 1. Corresponde a la Mancomunidad las funciones de alta dirección, inspección y control de la actividad de la Sociedad en los términos establecidos para cada caso, en este Reglamento.

2. La Mancomunidad se reserva expresamente el ejercicio de las siguientes competencias específicas:

a) Aprobación de un Programa Plurianual de Inversiones.

b) Aprobación, con ocasión de la tramitación del Presupuesto General de cada ejercicio presupuestario, de las tarifas correspondientes a la prestación de los servicios a los usuarios.

c) Adquisición y enajenación de los bienes que considere necesarios.

d) Adscripción de los bienes y derechos que la Sociedad solicite para el cumplimiento de sus fines.

Quando los bienes y derechos dejen de ser precisos para el fin concreto previsto en la adscripción, la Sociedad vendrá obligada a comunicarlo a la Mancomunidad, procediendo ésta a su desadscripción y, en su caso, desafectación.

e) Ejercicio de todos los derechos y deberes que el Capítulo IV del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra atribuye al titular de los bienes y, entre ellas, las de defensa, conservación, recuperación, investigación, deslinde, recuperación de oficio, desahucio y de imposición de sanciones.

Las acciones a las que se refiere el párrafo anterior corresponden a la Mancomunidad sobre todos sus bienes, se hallen o no adscritos, independientemente de que la Sociedad defienda los derechos que ostente sobre éstos.

f) Celebración de convenios de cooperación con otras Administraciones Públicas para la ejecución en común de obras y prestación de servicios de interés común.

g) La plena potestad para regular, modificar y suprimir los servicios de su competencia, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Con el fin, entre otros, de regular las relaciones jurídicas y económicas, entre usuarios de los servicios y la Sociedad, la Mancomunidad aprobará las correspondientes Ordenanzas. Éstas podrán contener determinaciones en beneficio de los grupos sociales de menor capacidad económica o precisados de especial protección.

h) El ejercicio de la potestad sancionadora.

3. Corresponde a “Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.” la prestación material de la actividad empresarial en su integridad. Con este fin, corresponderán a S.C.P.S.A. las funciones y competencias que se reseñan a continuación:

- La titularidad de la relación jurídica con los usuarios de los servicios cuya gestión se le haya encomendado.
- Recaudación de las contraprestaciones que, por la prestación del servicio, reciba de sus usuarios.
- Obtención de los ingresos suplementarios que para financiar el servicio, legalmente puedan corresponderle, y entre ellos, cualquier subvención, que previa su solicitud, pueda recibir de cualquier Administración Pública u otras Entidades. Asimismo, la Sociedad recibirá las subvenciones que la Mancomunidad haya obtenido para financiar los servicios que aquélla gestiona.
- Ejercicio de los poderes de inspección y dirección necesarios para garantizar el correcto funcionamiento del servicio.
- Adquisición y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que fueran necesarios.
- Utilización para el cumplimiento de sus fines de los bienes que le sean adscritos, en su caso, por la Mancomunidad.
- Ejecución de las obras requeridas para el desarrollo del servicio, conforme a los principios y normas contenidas en este Reglamento.
- Establecer las actividades que crea convenientes para la mejor explotación de los servicios, llevando a cabo cuantas actuaciones estime convenientes y sean base, desarrollo o consecuencia de los servicios públicos que tiene encomendados.

II. RÉGIMEN JURÍDICO DE S.C.P.S.A.

Artículo 3. 1. La Sociedad, como entidad de derecho privado, estará sujeta a las disposiciones de este ordenamiento con carácter general.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, serán de aplicación, en los siguientes supuestos, las normas que se contemplan a continuación:

- a) La Sociedad se ajustará en su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación que haya de realizarse sea incompatible con estos principios.
- b) Los contratos de obras, suministros y servicios que la Sociedad pretenda concertar, en la materia de residuos, se someterán a la legislación de la Unión Europea cuando sus presupuestos superen las cuantías de 806, 27 y 32 millones de pesetas, respectivamente, o aquéllas que las Directivas correspondientes establezcan, en caso de ser modificadas.
- c) Los contratos de obras, suministros y servicios que la Sociedad celebre en la materia de abastecimiento y saneamiento de agua habrán de someterse a la legislación de la Unión Europea cuando sus presupuestos superen las cuantías de 806, 65 y 65 millones de

pesetas, respectivamente, o aquéllas que las Directivas correspondientes establezcan, en caso de ser modificadas.

d) No obstante lo establecido en los dos apartados anteriores, la Sociedad deberá preparar y adjudicar los contenidos conforme a lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas cuando éstos lo fueren de ejecución de obras y superen la cuantía de 680 millones de pesetas, así como en el caso de los contratos de servicios directamente relacionados con aquéllos que superen el importe de 27 millones de pesetas.

e) La Sociedad deberá someterse a su propio Reglamento de Contratación que respetará lo establecido en este Reglamento y que desarrollará los procedimientos de contratación.

f) La selección del personal se desarrollará en base a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

g) La enajenación de bienes inmuebles cuya propiedad corresponda a la Sociedad deberá realizarse mediante subasta pública, salvo si fueran objeto de permuta.

h) La Sociedad podrá acordar previa motivación, la cesión a título gratuito de efectos no utilizables para fines de utilidad pública o interés social.

Artículo 4. Impugnación actos de la Sociedad. Los actos de la Sociedad podrán ser impugnados ante el Presidente de la Mancomunidad, dentro del plazo de un mes y conforme a los siguientes requisitos:

a) Podrá interponerse recurso contra todos los actos resolutorios de la Sociedad y aquéllos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión, estando legitimados quienes ostenten la cualidad de interesados conforme a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) El interesado deberá haber reclamado con anterioridad ante la Sociedad.

En el caso de que la Sociedad haya contestado a su reclamación sin satisfacer las pretensiones del interesado, éste adjuntará copia de la citada contestación.

Transcurridos 15 días desde que el interesado haya reclamado ante la Sociedad, sin que ésta le hubiere notificado contestación alguna, se considerará que ésta es negativa para la pretensión del interesado y éste podrá recurrir ante el Presidente de la Mancomunidad, acompañando copia de la reclamación ante la Sociedad en la que conste la fecha de entrada en el Registro General.

Artículo 5. El acto del Presidente de la Mancomunidad resolutorio de los recursos a los que hace referencia el artículo anterior agota la vía administrativa y podrá ser impugnado, bien ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes desde su notificación, o, bien directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, dentro del plazo de 2 meses desde la notificación de aquél.

Artículo 6. Responsabilidad. La Mancomunidad responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos en los términos establecidos por la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

No obstante, la Mancomunidad podrá exigir de la Sociedad la responsabilidad en que hubiera ésta incurrido.

Artículo 7. Adscripción de bienes. La Mancomunidad podrá adscribir a S.C.P.S.A. la totalidad del patrimonio afecto a los servicios cuya gestión tienen encomendada, correspondiendo a la Sociedad los siguientes derechos y obligaciones:

a) Utilizar los bienes que tiene adscritos de acuerdo con su naturaleza.

b) Amortizar dichos bienes.

c) Realizar la conservación y mantenimiento de los bienes afectos.

d) Realizar las inversiones nuevas o de reposición que sean aconsejables por razones técnicas o económicas de forma que el patrimonio de la Sociedad mantenga como mínimo los actuales niveles de eficiencia y calidad en los servicios.

e) Cuando los bienes y derechos adscritos dejen de ser precisos para el fin concreto previsto en la adscripción, vendrá S.C.P.S.A. obligada a comunicarlo a la Mancomunidad, procediéndose a su desadscripción.

Artículo 8. Publicidad. 1. Los abonados tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que, formando parte de su expediente de contratación, obren en los archivos de la Sociedad.

2. La Sociedad elaborará un Boletín de información cuando se considere conveniente para divulgar cualquier clase de datos o medidas que lo merezcan.

3. La actuación de la Sociedad deberá respetar, en todo caso, las prescripciones de la Ley Orgánica 5/92, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los datos de carácter personal, en relación con los ficheros automatizados de datos personales de abonados y personal, declarados ante la Agencia de Protección de datos.

TÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO DE S.C.P.S.A.

Artículo 9. Presupuestos. La Sociedad elaborará y remitirá a la Mancomunidad antes del 15 de septiembre de cada año los siguientes documentos:

a) Los estados de previsión de gastos e ingresos, que se integran a su vez, de:

- La cuenta de explotación.
- La cuenta de otros resultados.
- La cuenta de pérdidas y ganancias.
- El presupuesto de capital.

b) El programa anual de actuación, inversiones y financiación, que comprenderá:

- El estado de inversiones reales y financieras a efectuar durante el ejercicio.

- El estado de las fuentes de financiación de las inversiones, con especial referencia a las aportaciones que se prevé percibir de la Mancomunidad.

- La relación de los objetivos perseguidos y de las rentas que se espera generar.
- Memoria de las actividades que vayan a realizarse en el ejercicio.

Este programa anual responderá a los Planes de Inversión plurianuales que, en su caso, hayan sido aprobados por la Mancomunidad.

Artículo 10. Contabilidad. 1. Los estados de previsión, las cuentas de explotación, de otros resultados, y de pérdidas y ganancias, se elaborarán y presentarán de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas o con sus adaptaciones sectoriales.

2. De igual manera, la Sociedad, en su actividad, estará sometida al régimen de contabilidad al que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, a la Cámara de Comptos.

Artículo 11. Tarifas. 1. La Sociedad ajustará su actuación a los principios de economía y eficiencia, teniendo los ingresos la finalidad de garantizar el equilibrio financiero, de tal manera que el importe global de las tarifas cubra el coste de prestación de cada servicio que gestione. Para la determinación de dicho coste se tomarán en consideración al menos los gastos directos e indirectos, incluso los de carácter financiero, amortización e inmovilizado y generales que sean de aplicación.

2. Las tarifas serán aprobadas, cada ejercicio presupuestario, por la Asamblea de la Mancomunidad, y deberán someterse, cuando supongan modificación en su cuantía, al trámite de información pública de 20 días naturales. La Sociedad deberá formular una propuesta sobre la cuantía exacta de cada una de aquellas, dentro de los estados de previsión de gastos e ingresos. Esta propuesta será objeto del correspondiente informe de la Intervención de la Mancomunidad acerca de su suficiencia para financiar el servicio.

Artículo 12. Control por la Mancomunidad. Corresponderá a la Mancomunidad, a través de la Intervención:

- El control y supervisión de la contabilidad de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos que establezca la Asamblea.
- El control financiero que tendrá por objeto comprobar el funcionamiento, en el aspecto económico-financiero de la Sociedad.
- El control de eficacia, que tendrá por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos.

Artículo 13. Control externo. 1. Aún cuando, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/88, de Auditoría de Cuentas, la Sociedad no se encuentra sometida al régimen de fiscalización de sus cuentas por auditor independiente, así deberá hacerlo anualmente, sometiendo las operaciones del ejercicio económico a revisión por Auditor de Cuentas.

2. El Auditor de Cuentas al que hace referencia el apartado anterior será elegido por la Asamblea General de la Mancomunidad para un período determinado, debiendo, a continuación, proceder la Junta General de la Sociedad a designar al elegido, por el mismo período, como Auditor de la Sociedad.

3. La Sociedad, así como la Mancomunidad, estará sometida a la fiscalización externa de su gestión económica en los términos establecidos en la Ley Foral 6/90, de la Administración Local y en la Ley Foral 19/84, de la Cámara de Comptos.

Artículo 14. Cuentas anuales. 1. Antes del 31 de marzo de cada año el Consejo deberá formular y remitir al Presidente de la Mancomunidad la propuesta de los estados y cuentas del ejercicio económico anterior.